

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este asunto; sin embargo, se advierte que la copia del mandamiento de pago que se le remitió a la demandada junto con la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso es completamente ilegible, situación que impide tener por notificada a la deudora.

Por lo anterior, proceda la parte interesada a realizar nuevamente las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la señora Janneth Plazas Pardo conforme lo ordenado por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

De igual manera deberá informar bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la demandada. Aporte las evidencias, si dispone de ellas. (Art 9 Decreto 806 de 2020)

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-004-2018-00263-00